

1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Créditos extraord. Pesetas	Suplemen. créditos Pesetas
1	Remuneraciones del personal		509.218
2	Compra de bienes corrientes	5.000	2.527.441
4	Transferencias corrientes		25.510
6	Inversiones reales	8.182.182	
7	Transferencias de capital		226.582
Total créditos extraord. y suplementos de créditos		8.187.182	3.288.751

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

	Pesetas
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	4.282.328
b) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:	

Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas y otros ingresos	2.613.605
		2.613.605

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Remuneraciones del personal	800.000
2	Compra de bienes corrientes	2.480.000
4	Transferencias corrientes	300.000
6	Inversiones reales	1.000.000
		4.580.000

d) Concertando una operación de crédito por importe de
Destinada a cubrir los siguientes gastos de inversión:

Total financiaciones de créditos	11.475.933
---	-------------------

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Retuerta del Bullaque a 3 de diciembre de 1991.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.549

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobada definitivamente, en sesión del Pleno de la Corporación Municipal del día 14 de octubre de 1991, la Ordenanza del Cementerio Municipal, a continuación se transcribe el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

La presente ordenanza tiene por objeto la reglamentación de cuantas actividades, licencias y obras se desarrollen en el recinto del Cementerio Municipal.

La Ordenanza obliga tanto a particulares como al Ayuntamiento en cuanto a ordenación, alineación, reserva de nichos y fosas, precios, horarios, prestación de servicios y equipamiento mínimo.

DE LOS NICHOS Y FOSAS

1.- El Ayuntamiento construirá nichos y fosas en cantidad suficiente para que en ningún momento falten nichos o fosas para los enterramientos que se producen de ordinario, debiendo de tener siempre a disposición de los vecinos un mínimo de cinco fosas o nichos totalmente acabados.

2.- El Ayuntamiento establecerá las alineaciones en construcción.

3.- Medidas de las construcciones:

- Fosá.- 234 cms. de largo por 100 de ancho.
- Lápidas.- Máximo 234 cm. de largo por 100 de ancho.
- Panteones.- 200 cms. de ancho por 234 de largo.
- Paseos entre filas de fosas: 70 cms. de ancho por el largo de la fila.
- Separación entre fosas.- 30 cms.

4.- Capacidad: Las fosas no podrán contener más de tres enterramientos por fosa.

5.- De la venta de nichos y fosas: El Ayuntamiento no podrá vender nichos ni fosas para su reserva a particulares, solamente será válida la venta de nicho o fosa previa solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que se adjuntarán todos los datos del solicitante, compromiso escrito y firmado del mismo a proceder a pagar el importe de la fosa o nicho en el plazo de diez días naturales, y una fotocopia de la licencia de enterramiento del finado.

6.- La Corporación Municipal establecerá un plazo conveniente, para proceder a la compra o expropiación de cuantas fosas en propiedad de los particulares se hallen vacías o sin utilizar en el momento de entrada en vigor.

7.- La Corporación Municipal establecerá un plazo para proceder, a retornar a propiedad pública cuantos terrenos se han vendido en los últimos años en el Cementerio y no tengan excavación ni obra efectuada.

8.- De las obras: El Ayuntamiento podrá conceder licencia de obras para la instalación de lápidas y panteones, a cuantas personas lo soliciten, comunicándoles a los solicitantes por escrito las medidas máximas autorizadas y el apercibimiento que de no cumplirlas será obligado a reformar la obra.

9.- No implica la concesión de la licencia de obras que los materiales se almacenen en el recinto del Cementerio; podrán permanecer en el almacén aquellos materiales que sea posible, pero los áridos, ladrillos, etc., deberán quedar fuera del Cementerio.

10.- Cuantas actividades sean necesarias para la preparación de hormigones, morteros y argamasas, se efectuarán fuera del recinto.

11.- Los escombros y restos de obra serán retirados por los responsables de la misma en un plazo, nunca superior a cinco días después de acabada la obra.

12.- De la limpieza y el ornato: No se permite utilizar materiales no aptos ni indecorosos.

13.- El Ayuntamiento podrá retirar las lápidas y sepulturas, flores, ramos y coronas, cuando éstas estén secas o estropeadas, sin previo aviso a los propietarios de las mismas.

14.- Los precios de los nichos y las fosas serán establecidos anualmente por los Organos de Gobierno Municipales.

15.- Cualquier aspecto no contemplado en esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en el resto de Normas Municipales y Legislación específica y general.

16.- Los problemas de interpretación derivados por la aplicación de esta Ordenanza serán resueltos a criterio de los Organos de Gobierno Municipales en cuanto a su capacidad de gestión afecte.

17.- Esta Ordenanza entrará en vigor el uno de enero de 1992.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes y especialmente a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

San Carlos del Valle, 3 de diciembre de 1991.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Herreros Torres.

Número 7495

=====0=====

ANUNCIO

Aprobada definitivamente, en sesión del Pleno de la Corporación Municipal del día 14 de octubre de 1991, la Ordenanza Municipal de Caminos, a continuación se transcribe el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS

Introducción.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias, así como los caminos de servidumbre, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino.

Su objeto también es determinar la cuantía de las tasas o derramas que deben permitir la captación de recursos que hagan viable las inversiones puntuales para la mejora de la infraestructura y el mantenimiento de la red de caminos, según las competencias que en este aspecto le atribuye la ley de Bases de Régimen Local al Ayuntamiento.

Artículo 1.- La anchura de los caminos vecinales se establece en cinco metros de calzada con dos arcenes que medirán entre 75 y 100 centímetros de ancho cada uno.

Artículo 2.- El artículo anterior se refiere al ancho mínimo sin que altere con la entrada en vigor de la presente ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

Artículo 3.- La distancia mínima a la cual se pueden hacer plantaciones de cualquier tipo, así como proceder a realizar obras en propiedades linderas a los caminos, se ajustará en todo a lo dispuesto para las diferentes plantaciones, obras y vallas por el Código Civil.

Artículo 4.- Es competencia del Ayuntamiento de San Carlos del Valle las labores de conservación y mantenimiento de los caminos, siempre que su propiedad no sea privada.

Artículo 5.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Servicio Municipal de guardería rural, quien velará por el respeto a su trazado y evitará en cuanto pueda las agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a las vías y caminos para su correcto uso.

Artículo 6.- No se pueden arar la calzada ni los arcenes de los caminos.

Artículo 7.- No se permitirá la modificación de las obras civiles, puentes, desagües, entradas que en los caminos fueren construidas por el Ayuntamiento o cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las infracciones de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 9.- La gravedad de la infracción se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Artículo 10.- La cuantía de las sanciones serán las que establece la ley de Bases de Régimen Local para este Ayuntamiento.

Artículo 11.- En los casos que a continuación se enumeran, el Alcalde, previo informe del Pleno, remitirá denuncia contra los infractores ante la Jurisdicción Ordinaria de Justicia:

- 1.- Cuando en el plazo de dos años se hayan cometido tres infracciones leves.
- 2.- Cuando en el plazo de dos años se hayan cometido por el infractor dos infracciones graves o una grave y una leve.
- 3.- Siempre que el infractor cometa una infracción muy grave.

Artículo 12.- Se aprobará la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Guardería Rural y conservación de caminos.

Artículo 13.- Esta ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En todo cuanto esta Ordenanza a su entrada en vigor afecte a derechos adquiridos se estará a lo pactado entre las partes con este Ayuntamiento y lo dispuesto en la legislación general.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes y especialmente a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Carlos del Valle, 3 de diciembre de 1991.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Herreros Torres.

Número 7496

=====0=====

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.